

**SUMILLA : SOLICITA ORDENE SE EFECTÚE
PAGO CONFORME A SENTENCIA
JUDICIAL**

**SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO – ILAVE**

MARTÍN QUISPE VILCA, el Jr. Cajamarca N° 242 del Distrito de Ilave, Provincia de El Collao, Región Puno, para cualquier efecto con domicilio Procesal en el Jr. Cajamarca N° 119 de la ciudad de Puno; a usted con el debido respeto digo:

PETITORIO:

SOLICITO, se **ORDENE** el cumplimiento de la **SENTENCIA LABORAL N° 640-2023-JTP**, la misma que ha sido confirmada en la **SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO N° 0411-2024-CA**, del Expediente Laboral N° 01168-2023-0-2101-JR-LA-01, respecto al pago de FONAVI.

Primero.- Que, conforme se tiene de la **SENTENCIA LABORAL N° 640-2023-JTP**, la misma que ha sido confirmada en la **SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO N° 0411-2024-CA**, en el Expediente Laboral N° 01168-2023-0-2101-JR-LA-01, respecto al pago de FONAVI, por la que se **FUNDADA** la demanda, interpuesta por el recurrente, **DECLARANDO LA NULIDAD** de la Resolución Directoral Regional N.º 2410-2023-DREP, de fecha 21 de julio 2023, por contravenir la Constitución y las Leyes y/o normas reglamentarias, causal de nulidad prevista en el numeral 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Segundo.- Que, el recurrente actualmente cuento con mas de 87 años de edad, entregando la mayor parte de mi vida al sector Educación, conduciendo a niños, jóvenes, para que sean el futuro de nuestra sociedad, conforme es de verse, que después de mi cese en la Docencia solamente he

recibido maltratos en todos los sentidos, ya que no me pagan mis justos derechos, consecuentemente, solicito a su digna Dirección se ordene por quien corresponda se me pague y de esa manera se haga justicia.

Tercero.- Que, el recurrente he contratado un estudio contable, para que me efectúe el cálculo de mis devengados sobre el incremento de 10% de mi haber mensual por FONAVI, desde el mes de enero del año 1993 hasta el mes de diciembre del año en curso, documento que adjunto para ser valorado por el área de remuneraciones y planillas de la UGEL El Collao - Ilave, teniendo en cuenta que el cálculo efectuado se ajusta a lo ordenado en la Sentencia expedida por el Juzgado Laboral de la ciudad de Puno.

Cuarto.- Señora Directora, el recurrente tengo la condición de Cesante del régimen laboral amparado en el Decreto Ley 20530, por tanto la deuda que se me adeuda tiene naturaleza de Seguridad Social. Conforme se tiene en el Art. 5° del Decreto Ley N° 20530 que a la letra dice: “Las pensiones de cesantía y sobrevivientes se regularán en base al ciclo laboral máximo de treinta años para el personal masculino y veinticinco años para el femenino (...), siendo el caso que el recurrente he laborado el tiempo máximo que prevé la citada norma; por cuanto mi condición está dentro de los alcances de dicha norma con todos sus alcances y beneficios.

Quinto.- Las deuda de naturaleza previsional, producida por la falta de pago oportuno de la pensión, genera en el deudor aplicar para su cálculo la tasa de interés legal efectiva, esto a partir de una interpretación desde los valores, principios y derechos que consagra la constitución, acorde con la “regla de preferencia” que impone una interpretación pro homine, frente a cualquier duda que podría presentarse de aplicar una tasa de interés, se debe aplicar la tasa de interés legal efectiva por tener la condición de cesante bajo el régimen laboral del Decreto Ley 20530, que he aportado mensualmente conforme consta en las Boletas de Pago adjuntadas a mi demanda.

Sexto.- Además de indicar que la Tasa de Interés Legal Efectiva es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, conforme a los artículos 1242°, 1243 y 1244 del Código Civil y Artículos 4° y 51 del Decreto Ley N° 2123 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, por tanto se debe aplicar esta normativa por tener la condición de cesante de la Decreto Ley N° 20530.

POR LO EXPUESTO

A Usted, Señora Directora, Ruego acceder a mi petición, por ser legal y muy justo.

Ilave, 03 de noviembre del 2024.

ANEXOS:

- SENTENCIA LABORAL N° 640-2023-JTP
- SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO N° 0411-2024-CA
- Cálculo efectuado por la CPC. Roxana Gonza Condori, con Registro de Matrícula N° 09-06301.



EDWIN F. ORTEGA GALLEGOS
ABOGADO
CAP. 1177

